ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Asistentes a la sesión:

Alcalde:
Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer

Tenientes de alcalde:
Ilmo. Sr. D. Jesús Carlos Pérez Atencia
Ilmo. Sr. D. Víctor González Fernández
Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández
Ilmo. Sr. D. Juan Antonio García López
Ilmo. Sr. D. José Hipólito Gómez Fernández
Ilma. Sra. D.ª Ana Belén Zapata Jiménez
Ilma. Sra. D.ª María José Roberto Serrano

Concejal-secretaria:
Ilma. Sra. D.ª Cynthia García Perea

Interventor general:
D. Juan Pablo Ramos Ortega

Director de Asesoría Jurídica:
(Junta de Gobierno Local de 7.10.2019):
D. José Domingo Gallego Alcalá

Siendo las trece horas y diez minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se reúne la Junta de Gobierno Local con asistencia de los señores arriba expresados, actuando como concejala secretaria la Ilma. Sra. D.ª Cynthia García Perea, en virtud del Decreto de Alcaldía nº 4631/2019, de 18 de junio, al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía nº 5524/2021, de trece de septiembre, y existiendo cuórum para la válida celebración de la sesión.

Preside la sesión, que se celebra con carácter extraordinario y en primera convocatoria, el alcalde, Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer.

Comparece a la sesión de la Junta de Gobierno Local, para asistir a la concejala-secretaria en la redacción del acta, el secretario general del Pleno, D. Rafael Muñoz Gómez, con funciones adscritas de titular del órgano de apoyo al concejal-secretario (Junta Gobierno Local de 28/7/2014).

O R D E N D E L D Í A

ÚNICO.- GESTIÓN TRIBUTARIA.- PROPUESTA DEL DELEGADO DE HACIENDA PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, DE REDUCCIÓN DEL TIPO IMPOSITIVO REGULADO EN EL ARTÍCULO DOS Y DE PRÓRROGA DE APLICACIÓN DE LA BONIFICACIÓN REGULADA EN EL ARTÍCULO TRECE PARA EL EJERCICIO 2022.-

DESARROLLO DE LA SESIÓN

ÚNICO.- GESTIÓN TRIBUTARIA.- PROPUESTA DEL DELEGADO DE HACIENDA PARA LA

APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, DE REDUCCIÓN DEL TIPO IMPOSITIVO REGULADO EN EL ARTÍCULO DOS Y DE PRÓRROGA DE APLICACIÓN DE LA BONIFICACIÓN REGULADA EN EL ARTÍCULO TRECE PARA EL EJERCICIO 2022.- Conocida la propuesta indicada de fecha 31 de agosto de 2021, en la que se advierte error por parte del Sr. alcalde en el sentido que en el Bien Inmueble de Características Especiales, el tipo de gravamen aparece que es del 0,70% cuando lo correcto es del 0.85%, propuesta que quedaría como sigue tras la corrección indicada:

"En primer lugar, debemos mencionar que existe una demanda ciudadana desde hace años, para que se reduzca el tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), o en su caso, se bajen los valores catastrales, que suponen la base imponible del impuesto. Esta demanda ciudadana se ha generalizado ante la Sentencia 95/2020 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sede Málaga Sección Segunda), que anula las Ayudas a la Ciudadanía para el Fomento de la Implantación en el Municipio de Vélez-Málaga y Apertura de Convocatoria, Ejercicio 2018, que venían concediéndose anualmente y cuyos importes, con carácter general, se compensaban con las cuotas de los recibos del IBI. La valoración catastral, ya fuere vía ponencias de valores o aplicación de coeficientes, es una competencia estatal, concretamente de la Dirección General del Catastro adscrita a la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Hacienda. Pero la disminución de los tipos impositivos sí es una competencia municipal, que este Ayuntamiento puede instrumentar mediante una modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Con motivo de las crisis económica y social que han acompañado a la sanitaria, todas ellas provocadas por la pandemia generada por la COVID19, esta demanda ciudadana se ha hecho más perentoria y urgente. Por este motivo, el Equipo de Gobierno, y en su nombre este Concejal Delegado de Hacienda, han decidido acometer esta reducción del tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, concretamente el que afecta a los bienes de naturaleza urbana, que son la mayoría y los que afectan de forma masiva a las familias y ciudadanos del municipio. De hecho, el tipo impositivo de los bienes de naturaleza rústica ya se encuentra en el 0,6%, mientras que el de los bienes de naturaleza urbana se halla en el 0,7%. En cuanto a los bienes de características especiales, no se toma ninguna decisión de bajada por el momento, ya que no existen bienes de este tipo en el territorio municipal de Vélez-Málaga a la fecha de esta propuesta.

El plan estratégico de este Equipo de Gobierno plantea un horizonte trienal, con bajadas sucesivas del tipo impositivo de los bienes de naturaleza urbana, hasta que éste quede fijado en el 0,65%. Así, para el ejercicio 2022 dicho tipo impositivo quedaría fijado en el 0,68%; para el ejercicio 2023 en el 0,66%; y para el ejercicio 2024 en el 0,65%. Los costes para las arcas municipales ascenderían a 1.055.227,51 euros el ejercicio 2022; 2.110.455,02 euros el ejercicio 2023; y 2.638.068,77 euros el ejercicio 2024. Esto supondría una bajada de ingresos total de 5.803.751,30 euros en tres años, y una consolidación de la reducción de ingresos por el IBI de 2.638.068,77 euros/anuales, desde 2024 hacia el futuro.

Esta bajada del tipo impositivo precisa jurídicamente de la modificación del artículo 2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que para el ejercicio 2022 quedaría de la siguiente forma:

Clases de bienes inmuebles	Tipos de gravamen
Bien Inmueble Urbano	0,68 %
Bien Inmueble de Características Especiales	0,85 %
Bien Inmueble Rústico	0,60 %

Por otro lado, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2020, el Pleno de la Corporación acordó la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y, la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de la Tasa por Ocupación de la vía pública con quioscos u otras instalaciones análogas, de la Tasa por Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, toldos, expositores, plataformas, elementos recreativos fuera del recinto ferial y cualquier otra clase de elementos de naturaleza análoga, de la Tasa por Mercados municipales y de la Tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local con industrias callejeras y ambulantes. Dicho acuerdo de aprobación definitiva, junto con el texto íntegro de las modificaciones, fueron publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 209, el día 30 octubre de 2020.

La motivación de estas modificaciones vino fundamentada en la pandemia provocada por la COVID19 y sus medidas sociales y económicas derivadas, las cuales han generado una serie de problemas en la actividad que aconsejan a que este Ayuntamiento colabore con los afectados, en la medida de sus posibilidades y dentro del ámbito de sus competencias. Este Concejal Delegado de Hacienda consideró oportuno contribuir a paliar los costes de las actividades económicas más afectadas por la situación global y, para ello, propuso la implantación de medidas de beneficio fiscal en una serie de tributos.

En el caso de las Tasas, la finalidad de la modificación de tales ordenanzas fiscales se concretó en la reducción de las tarifas en aproximadamente un 95 por ciento de su importe, con el objetivo de que las cuotas por estas tasas resulten simbólicas durante el primer ejercicio después del impacto de la COVID19, ya que sus pagadores obtienen sus ingresos de actividades hosteleras o comerciales con importante afectación por los sucesivos estados de alarma y sus medidas derivadas. La previsión es recuperar las cuotas al cien por cien para los siguientes ejercicios. No obstante, apreciada la situación actual de los principales contribuyentes de estos tributos, este Concejal Delegado de Hacienda entiende que se impone la idea de mantener la reducción de las tarifas plenamente para el ejercicio 2022. Consultados los servicios técnicos, el mantenimiento de los aspectos sustantivos de las Tasas, en lo referente a la reducción de las tarifas en aproximadamente un 95 por ciento de su importe, no requiere de acto expreso alguno, puesto que la modificación de las ordenanzas no se limitaba en el tiempo. Por tanto, no se incluye ninguna propuesta reglamentaria sobre este asunto.

En el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se adoptaron las siguientes medidas:

a) Ampliación del plazo de vigencia de la bonificación en la cuota íntegra del IBI a las Viviendas de Protección Oficial (VPO) y equiparables. En este caso, el Ayuntamiento venía bonificando los tres primeros ejercicios fiscales a partir del siguiente a la calificación definitiva como vivienda protegida. **La medida actual extiende dicha bonificación al cuarto, quinto y sexto ejercicio posterior a dicha bonificación.**

b) Regulación de actos sustantivos y formales de la bonificación de la cuota íntegra del IBI de los bienes rústicos de las **cooperativas agrarias y de explotación**

comunitaria de la tierra. Esta bonificación alcanzará hasta el **95 por ciento** de la cuota.

c) Establecimiento de la **bonificación en la cuota íntegra** del IBI para los inmuebles que hayan instalado sistemas para el **aprovechamiento térmico y/o eléctrico** de la energía proveniente del sol. Esta bonificación alcanzará el **50 por ciento de la cuota íntegra** durante tres años, a contar desde el ejercicio siguiente al de instalación efectiva. Además tendrá la siguiente limitación: no podrá exceder en cada devengo el 33 por ciento del coste total de la instalación.

d) Establecimiento de una bonificación del **95 por ciento en cuota íntegra del IBI** para aquellos inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas declaradas de especial interés o utilidad municipal. En particular se declara dicho especial interés o utilidad municipal respecto de los **inmuebles donde se ejerzan actividades económicas que hayan visto paralizado su funcionamiento con motivo de las medidas derivadas del Estado de Alarma,** indicando las mismas con sus epígrafes de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas. Esta bonificación tendrá un limite de 200 euros por recibo, para que las medidas se repartan entre el mayor número posible de beneficiarios.

Según me informan los servicios técnicos, las tres primeras medidas en el ámbito de los beneficios fiscales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles tampoco necesitan actuación para su permanencia, ya que no tienen ningún límite temporal. Sin embargo, la modificación señalada con la letra d), sobre el establecimiento de una bonificación del **95 por ciento en cuota íntegra del IBI** para aquellos inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas declaradas de especial interés o utilidad municipal, que viene recogida en el artículo trece en la vigente ordenanza fiscal del IBI, establece que sus efectos exclusivos son para el ejercicio 2021. Por consiguiente, para continuar aplicando dicha bonificación, sería necesario tramitar un expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, concretamente de su artículo trece, prorrogando los efectos del beneficio fiscal al ejercicio 2022.

A día de hoy, los efectos económicos de la pandemia, siguen estando presentes en la actividad de los hosteleros y comerciantes, lo que plantea nuevamente a este Concejal el proponer al Pleno de la Corporación, la prórroga de aquellas medidas de beneficio fiscal que fueron aprobadas con el propósito de mitigar las consecuencias económicas negativas que ha propiciado la COVID19.

En cuanto al mantenimiento de las tarifas reducidas en las cuatro tasas y los beneficios fiscales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles descritos en las medidas a), b) y c), ya hemos explicado que no se precisa el inicio de ningún expediente de modificación de ordenanzas.

En cuanto al mantenimiento del beneficio fiscal del artículo trece de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, relativo al establecimiento de una bonificación del **95 por ciento en cuota íntegra del IBI** para aquellos inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas declaradas de especial interés o utilidad municipal, sí debe instarse el inicio del mencionado expediente de modificación de la ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, siguiendo el procedimiento al que se refiere el artículo 56 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y en lo relativo, a la especialidad de la norma aplicable a la modificación de las ordenanzas fiscales, del cumplimiento del procedimiento recogido entre los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Concretamente, el artículo trece de nuestra Ordenanza Fiscal Reguladora del

Impuesto sobre Bienes Inmuebles, referido a la "Bonificación a favor de inmuebles en los que se desarrollan actividades económicas declaradas de especial interés o utilidad pública", dispone que *"De conformidad con lo establecido en el artículo 74.2 quater del RD Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con efectos exclusivos para el ejercicio 2021, tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento, con un límite de 200 euros, de la cuota íntegra del impuesto para los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal (...)".* Además, de adaptar dicho artículo prorrogando sus efectos al ejercicio 2022, este Concejal Delegado de Hacienda estima que el límite cuantitativo debería aumentarse a 400 euros, ya que, según me informan los servicios gestores del impuesto, el importe total destinado a financiar la medida no ha sido muy elevado, y puede aplicarse una cantidad individual más significativa, aumentando de esta forma los efectos beneficiosos de la medida. Se han declarado de especial interés o utilidad municipal las actividades económicas que se ejerzan en inmuebles destinados a los usos industrial, comercio, deportivo, espectáculos, ocio y hostelería, en los cuales se desarrollen una actividad económica clasificada en los epígrafes que se detallan en el artículo trece de la vigente ordenanza fiscal reguladora del IBI. Podrán beneficiarse de esta bonificación el titular catastral del inmueble o el arrendatario que ejerza la actividad económica afectada por la situación de crisis sanitaria. (COVID-19).

Consulta Pública y Plan Normativo

Según el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, integrado en el Título VI, regulador de la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, deberá darse participación a los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

Concretamente en su apartado 1 establece que "*con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de Ley o Reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal WEB de la administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma (...)".*

No obstante, en su apartado 4 se establece que "(…) *cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero".*

En el caso que nos ocupa, y a pesar de que existe la posibilidad de obviar el trámite, se ha llevado a cabo la publicación en la página web municipal, con fecha 13 de agosto de 2021 y permaneciendo expuesta la consulta hasta el día 27 de agosto de 2021, *sin que se hayan recibido alguna propuesta al correo electrónico designado al efecto.*

Por otro lado, el artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente Para el ejercicio 2021, este Ayuntamiento lo aprobó con fecha 8 de febrero, mediante el Decreto de Alcaldía número 631/2021, que se ha visto modificado por los Decretos de Alcaldía número 1442/2021, de fecha 8 de marzo y número 5094/2021, de fecha 19 de agosto.

Dentro del Plan Normativo ejercicio 2021 y sus correcciones, constan en el apartado de "PREVISIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA EXISTENTE" en lo relativo al Órgano de Gestión Tributaria, los puntos siguientes:

- Modificación colectiva de las Ordenanzas Fiscales para adaptar los textos y hacerlos más eficaces y actuales.
- Otras modificaciones normativas derivadas de la especial situación generada por la pandemia, COVID 19.

Propuesta

Por un lado, se PROPONE por este Concejal Delegado de Hacienda la modificación del artículo 2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, reduciendo el tipo impositivo de dicho impuesto del 0,7% al 0,68% para los bienes inmuebles urbanos y con eficacia en el ejercicio 2022, como parte de un plan estratégico que se prolongará durante los ejercicios 2023 y 2024.

Por otro lado, como la bonificación establecida en el artículo 13 de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, mediante acuerdo de Pleno de fecha 25 de septiembre de 2021, se limita al periodo temporal del ejercicio 2021; SE PROPONE por este Concejal Delegado de Hacienda, la modificación del artículo trece de la vigente ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, extendiendo su aplicación al ejercicio 2022; y, al mismo tiempo, SE PROPONE para el mismo precepto, la modificación del límite máximo de la bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto para los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, al importe de 400 euros.

Adjunto a la presente, se halla el texto normativo modificado por los servicios técnicos del Órgano de Gestión Tributaria.

Finalmente, también SE PROPONE a la Junta de Gobierno Local, que posterior a su aprobación, si procede, se prosiga con el procedimiento legalmente previsto para esta modificación de ordenanza fiscal, que será el siguiente:

- Dictamen de la Comisión de Pleno Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas.

- Aprobación Provisional del Pleno de la Corporación y exposición en el tablón de anuncios de la entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

- Publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

- Publicación del texto íntegro de lo aprobado provisionalmente en la WEB del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

- Adopción de Acuerdo Plenario resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza. O bien, aprobación directa, sin necesidad de nuevo Acuerdo Plenario, en el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones.

- Publicación del acuerdo definitivo y del texto definitivo de la modificación de la

ordenanza en la WEB del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

En todo caso, publicación íntegra del texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga".

Visto que en el expediente consta, entre otra, la siguiente documentación:

.- Diligencia del Jefe de Servicio de Gestión e Inspección Tributaria en funciones de Titular del Órgano de Gestión Tributaria (Decreto 3109/2020 de 17 de junio), de 31 de agosto de 2021 sobre la consulta previa a la aprobación de este proyecto.

.- Informe fechado el 1 de septiembre de 2021 por el Jefe de Servicio de Gestión e Inspección Tributaria en funciones de Titular del Órgano de Gestión Tributaria, así como informe de impacto presupuestario con la misma fecha y del mismo Jefe de Servicio en funciones de Titular del Órgano de Gestión Tributaria

.- Informe de la Asesoría Jurídica n.º 53/2021 AJ de fecha 6 de septiembre de 2021.

.- Informe Jurídico n.º 9/2021 del Secretario General del Pleno de 13 de septiembre de 2021.

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente en virtud de lo establecido en el art. 127.1 a) de la LRBRL, **por unanimidad, acuerda:**

1º.- Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de reducción del tipo impositivo regulado en el artículo dos y de prórroga de aplicación de la bonificación regulada en el artículo trece para el ejercicio 2022, conforme al texto que a continuación se transcribe:

"Modificación de Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para el ejercicio 2022

Capítulo 2: Determinación de la cuota tributaria

Artículo 2

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

Clases de bien inmueble	Tipos de gravamen
Bien Inmueble Urbano	0,68 %
Bien Inmueble de Características Especiales	0,85 %
Bien Inmueble Rústico	0,60 %

Artículo 13 Bonificación a favor de inmuebles en los que se desarrollan actividades económicas declaradas de especial interés o utilidad municipal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74.2.quater del R.D. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con efectos exclusivos para el ejercicio 2022, tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento, con un límite de 400 euros, de la cuota integra del impuesto para los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal.

A tal efecto, se declaran de especial interés o utilidad municipal las actividades económicas que se ejerzan en inmuebles destinados a los usos industrial, comercio, deportivo, espectáculos, ocio y hostelería, en los cuales se desarrollen una actividad económica clasificada en los epígrafes que a continuación se relacionan. Podrán beneficiarse el titular catastral del inmueble o el arrendatario que ejerza la actividad económica afectada por la situación de crisis sanitaria. (COVID-19).

Actividades Económicas que podrán beneficiarse de la bonificación del 95%, clasificadas por epígrafes:

DIVISIÓN	**6**	**COMERCIO, RESTAURANTES Y HOSPEDAJE, REPARACIONES.**		
AGRUPACIÓN	**61**	**Comercio al por mayor.**		
	GRUPO	613	Comercio al por mayor de textiles, confección, calzado y artículos de cuero.	
		EPÍGRAFE	613.1	Comercio al por mayor de toda clase de productos textiles, de confección, calzado y artículos de cuero especificados en los epígrafes 613.2 al 613.5 y 613.9.
			613.2	Comercio al por mayor de tejidos por metros, textiles para el hogar y alfombras.
			613.3	Comercio al por mayor de prendas exteriores de vestir.
			613.4	Comercio al por mayor de calzado, peletería, artículos de cuero y marroquinería
			613.5	Comercio al por mayor de camisería, lencería, mercería y géneros de punto.
			613.9	Comercio al por mayor de accesorios del vestido y otros productos textiles n.c.o.p.
		615	Comercio al por mayor de artículos de consumo duradero	
			615.1	Comercio al por mayor de vehículos, motocicletas, bicicletas y sus accesorios.
			615.2	Comercio al por mayor de muebles.
			615.3	Comercio al por mayor de aparatos electrodomésticos y ferretería.
			615.4	Comercio al por mayor de aparatos y materiales radioeléctricos y electrónicos.
			615.5	Comercio al por mayor de obras de arte y antigüedades.
			615.6	Galerías de Arte.
			615.9	Comercio al por mayor de otros artículos de consumo duradero no especificados en los epígrafes anteriores.
		619	Otro comercio al por mayor no especificado en los grupos 612 al 618.	
			619.1	Comercio al por mayor de juguetes y artículos de deporte.

			619.2	Comercio al por mayor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos.
			619.3	Comercio al por mayor de metales preciosos, artículos de joyería, bisutería y de relojería.
			619.4	Comercio al por mayor de productos de papel y cartón.
			619.5	Comercio al por mayor de artículos de papelería y escritorio, artículos de dibujo y bellas artes.
			619.6	Comercio al por mayor de libros, periódicos y revistas.
			619.7	Comercio al por mayor de instrumentos de precisión, medida y similares.
			619.8	Compraventa de ganado.
			619.9	Comercio al por mayor de otros productos n.c.o.p.
AGRUPACIÓN	**65**	**Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.**		
		651	Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.	
			651.1	Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.
			651.2	Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.
			651.3	Comercio al por menor de lencería y corsetería.
			651.4	Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.
			651.5	Comercio al por menor de prendas especiales.
			651.6	Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.
			651.7	Comercio al por menor de confecciones de peletería.
		653	Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.	
			653.1	Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).
			653.2	Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.

	653.3	Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).
	653.4	Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.
	653.5	Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parqué-mosaico, cestería y artículos de corcho.
	653.6	Comercio al por menor de artículos de «bricolaje».
	653.1	Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.
654	Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria, accesorios y piezas de recambio.	
	654.1	Comercio al por menor de vehículos terrestres.
	654.2	Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.
	654.3	Comercio al por menor de vehículos aéreos.
	654.4	Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.
	654.5	Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).
	654.6	Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos.
659	Otro comercio al por menor.	
	659.1	Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.
	659.2	Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.
	659.3	Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos.
	659.4	Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.
	659.5	Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.

			659.6	Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia.
			659.7	Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.
			659.8	Comercio al por menor denominado «sex-shop».
			659.9	Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deban clasificarse en el epígrafe 653.9.
		663	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos).	
			663.1	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de productos alimenticios, incluso bebidas y helados.
			663.2	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos textiles y de confección.
			663.3	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de calzado, pieles y artículos de cuero.
			663.4	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos de droguería y cosméticos y de productos químicos en general.
			663.9	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de otras clases de mercancías n.c.o.p.
AGRUPACIÓN	**67**	**Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.**		
		671	Servicios en restaurantes.	
			671.1	De cinco tenedores.
			671.2	De cuatro tenedores.
			671.3	De tres tenedores.
			671.4	De dos tenedores.
			671.5	De un tenedor.
		672	En cafeterías.	
			672.1	De tres tazas.
			672.2	De dos tazas.
			672.3	De una taza.
		673	En cafés y bares, con y sin comida.	
			673.1	De categoría especial.
			673.2	otros cafés y bares.
		674	Servicios especiales de restaurante, cafetería y café-bar.	
			674.1	Servicio en vehículos de tracción mecánica.

			674.2	Servicio en ferrocarriles de cualquier clase.
			674.3	Servicio en barcos.
			674.4	Servicio en aeronaves.
			674.5	Servicios que se presten en sociedades, círculos, casinos, clubes y establecimientos análogos.
			674.6	Servicios establecidos en teatros y demás espectáculos que únicamente permanecen abiertos durante las horas del espectáculo, excepto los bailes y similares.
			674.7	Servicios que se prestan en parques o recintos feriales clasificados en el Epígrafe 989.3 de esta Sección 1.ª de las Tarifas.
		675	Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos, situados en mercados o plazas de abastos, al aire libre en la vía pública o jardines.	
		676	Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías.	
		677	Servicios prestados por los establecimientos clasificados en los grupos 671, 672, 673, 981 y 682 de las agrupaciones 67 y 68, realizados fuera de dichos establecimientos. Otros servicios de alimentación.	
			677.1	Servicios prestados por los establecimientos clasificados en los grupos 671, 672, 673 y 682 de las agrupaciones 67 y 68, realizados fuera de dichos establecimientos.
			677.9	Otros servicios de alimentación propios de la restauración.
AGRUPACIÓN	**68**	**Servicio de hospedaje.**		
		681	Servicio de hospedaje.	
		682	Servicio de hospedaje en hostales y pensiones.	
		683	Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes.	
		684	Servicio de hospedaje en hoteles-apartamentos.	
		685	Alojamientos turísticos extrahoteleros.	
		686	Explotación de apartamentos privados a través de agencia o empresa organizada.	
		687	Campamentos turísticos en los que se prestan los servicios mínimos de salubridad, como agua potable, lavabos, fregaderos, etc.	
			687.1	Campamentos de lujo.
			687.2	Campamentos de primera clase.
			687.3	Campamentos de segunda clase.
			687.4	Campamentos de tercera clase.
AGRUPACIÓN	**69**	**Reparaciones.**		
		691	Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.	
			691.1	Reparación de artículos eléctricos para el hogar.

				691.2	Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos.
				691.9	Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p.
			692	Reparación de maquinaria industrial.	
			699	Otras reparaciones n.c.o.p.	
DIVISIÓN	**7**	**TRANSPORTE Y COMUNICACIONES.**			
AGRUPACIÓN		**75**	**Actividades anexas a los transportes.**		
			755	Agencias de viajes.	
				755.1	Servicios a otras agencias de viajes.
				755.2	Servicios prestados al público por las agencias de viajes.
			756	Actividades auxiliares y complementarias del transporte (intermediarios del transporte).	
				756.1	Agencias de transporte, transitarios.
				756.2	Consignatarios de buques.
				756.9	Otros servicios de mediación del transporte.
DIVISIÓN	**8**	**INSTITUCIONES FINANCIERAS, SEGUROS, SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y ALQUILERES.**			
AGRUPACIÓN		**82**	**Seguros.**		
			821	Entidades aseguradoras de vida y capitalización.	
				821.1	Seguros de vida.
				821.2	Seguros de capitalización.
				821.3	Seguros mixtos de vida y capitalización.
			822	Entidades aseguradoras de enfermedad y riesgos diversos.	
				822.1	Seguros de asistencia sanitaria, enfermedad y accidentes (libres).
				822.2	Seguros de entierro.
				822.3	Seguros de daños materiales.
				822.4	Seguros de transportes.
				822.9	Otros seguros.
AGRUPACIÓN		**84**	**Servicios prestados a las empresas.**		
			849	Otros servicios prestados a las empresas n.c.o.p.	
				849.1	Cobros de deudas y confección de facturas.
				849.2	Servicios mecanográficos, taquigráficos, de reproducción de escritos, planos y documentos.
				849.3	Servicios de traducción y similares.
				849.4	Servicios de custodia, seguridad y protección.
				849.5	Servicios de mensajería, recadería y reparto y manipulación de correspondencia.
				849.6	Servicios de colocación y suministro de personal.

				849.9	Otros servicios independientes n.c.o.p.
AGRUPACIÓN		**85**	**Alquiler de bienes muebles.**		
			854	Alquiler de automóviles sin conductor.	
				854.1	Alquiler de automóviles sin conductor.
				854.2	Alquiler de automóviles sin conductor en régimen de «renting».
DIVISIÓN	**9**	**OTROS SERVICIOS.**			
AGRUPACIÓN		**93**	**Educación e investigación.**		
			931	Enseñanza reglada.	
				931.1	Guardería y enseñanza de educación infantil, exclusivamente.
				931.2	Enseñanza de Educación Básica: Educación Primaria y/o Educación Secundaria Obligatoria, exclusivamente.
				931.3	Enseñanza de Bachillerato, Orientación Universitaria, Formación Profesional y ciclos formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio y Grado Superior, exclusivamente.
				931.4	Enseñanza de más de una modalidad de las recogidas en los epígrafes anteriores.
				931.5	Enseñanza de Educación Superior.
			932	Enseñanza no reglada de formación y perfeccionamiento profesional y educación superior.	
				932.1	Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional, no superior.
				932.2	Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional superior.
			933	Otras actividades de enseñanza.	
				933.1	Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.
				933.2	Promoción de cursos y estudios en el extranjero.
				933.9	Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares, n.c.o.p.
AGRUPACIÓN		**94**	**Sanidad y servicios veterinarios.**		
			943	Consultas y clínicas de estomatología y odontología.	
			945	Consultas y clínicas veterinarias.	
AGRUPACIÓN		**96**	**Servicios recreativos y culturales.**		
			963	Exhibición de películas cinematográficas y vídeos.	
				963.1	Exhibición de películas cinematográficas y vídeos.
				963.2	Exhibición de películas cinematográficas y vídeos al aire libre.

			963.3	Exhibición de películas cinematográficas y vídeos fuera de establecimiento permanente.
			963.4	Exhibición de películas cinematográficas y vídeos en establecimientos distintos de los especificados en los epígrafes 963.1, 963.2 y 963.3 anteriores.
		967	Instalaciones deportivas y escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.	
			967.1	Instalaciones deportivas.
			967.2	Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.
			967.3	Alquiler de artículos para deporte en instalaciones deportivas.
		969	Otros servicios recreativos, n.c.o.p.	
			969.1	Salas de baile y discotecas.
			969.2	Casinos de juego.
			969.3	Juego de bingo.
			969.4	Máquinas recreativas y de azar.
			969.5	Juegos de billar, ping-pong, bolos y otros.
			969.6	Salones recreativos y de juego.
			969.7	Otras máquinas automáticas
AGRUPACIÓN	**97**	**Servicios personales.**		
		971	Lavanderías, tintorerías y servicios similares.	
			971.1	Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.
			971.2	Limpieza y teñido de calzado.
			971.3	Zurcido y reparación de ropas.
		972	Salones de peluquería e institutos de belleza.	
			972.1	Servicios de peluquería de señora y caballero.
			972.2	Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.
		973	Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.	
			973.1	Servicios fotográficos.
			973.2	Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.
			973.3	Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopiadoras.
		974	Agencias de prestación de servicios domésticos.	
		975	Servicios de enmarcación.	
		979	Otros servicios personales n.c.o.p.	

	979.4	Adiestramiento de animales y otros servicios de atenciones a animales domésticos.

No será de aplicación a establecimientos franquiciados ni a locales instalados en centros o galerías comerciales.

La aplicación de esta bonificación estará sujeta a las siguientes condiciones:

- Ser sujeto de actividad económica afectado por la situación de crisis sanitaria COVID-19.
- La actividad se deberá venir ejerciendo desde antes del 15 de marzo de 2020 y se deberá continuar hasta el 31 de diciembre de 2021.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar:

- Recibo del Impuesto sobre Bienes inmuebles.
- Alta en el IAE.
- Estar en posesión de las correspondientes licencias y/o autorizaciones municipales de actividad.
- El caso de alquiler, además deberá presentar Modelo 180 y contrato visado por organismo oficial donde conste la repercusión de la deuda tributaria al arrendatario.
- La presente bonificación será rogada y deberá solicitarse dentro del último trimestre del ejercicio anterior al que se refiere el presente beneficio.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente modificación de Ordenanza quedarán derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a la misma y, en particular, el articulado de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable hasta el predicho momento de entrada en vigor.

Disposición final

La presente modificación de Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del siguiente devengo del impuesto, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Nota adicional

Esta modificación de Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día ____ de _____ de 2021".

2º.- Proponer al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión de Pleno de Hacienda y Especial de Cuentas, su aprobación provisional, continuando con el trámite que en la propuesta, anteriormente transcrita, se indica.

---------- 0 ----------

Con anterioridad a la votación sobre el único punto de este orden del día se ausenta de la sesión la Ilma. Sra. D.ª Ana Belén Zapata Jiménez.

No habiendo más asuntos que tratar, el alcalde levanta la sesión siendo las trece horas y veinte minutos del día al principio expresado, de todo lo cual, como concejala secretaria certifico.